



Bogotá D.C., Octubre de 2025

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes
Congreso de la Republica de Colombia
E. S. D.

Asunto: Proyecto de Ley No. de 2025: *“Por Medio Del Cual El Congreso De La República y la Nación se asocian para rendir honores a la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el Municipio de Río Viejo del Departamento de Bolívar y reconoce la importancia de sus aportes culturales a la región y al país y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Doctor:

En calidad de Representante a la Cámara del Congreso de la República de Colombia radico el presente Proyecto de Ley que tiene como objeto que el Congreso De La República y la Nación se asocian para rendir honores a la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el Municipio de Río Viejo del Departamento de Bolívar y reconoce la importancia de sus aportes culturales a la región y al país, y se dictan otras disposiciones

Atentamente,

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

N
H
E
R
M
A
P

GERSEL





PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN PARA RENDIR HONORES A LA DANZA DE LOS TOROS Y EL BAILE DEL BRINCAO EN EL MUNICIPIO DE RÍO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y RECONOCE LA IMPORTANCIA DE SUS APORTE CULTURALES A LA REGIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien para rendir honores a la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el Municipio de Río Viejo del Departamento de Bolívar, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y exaltación a su legado.

Artículo 2º. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Río Viejo del departamento de Bolívar y a los señores **Bernabé Galván y Luis Alfonso Ortega por ser reconocidos como los actuales guardianes de la Danza de los Toros y el Baile del Brincao**. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Río Viejo y Gobernación de Bolívar.

Artículo 3º. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional la *Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el Municipio de Río Viejo del Departamento de Bolívar* y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 4º. Facúltese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto a la Alcaldía Municipal de Río Viejo, apoyen, organicen y financien la realización de eventos culturales anuales que conglomeren los diferentes bailes autóctonos del municipio y donde también se expongan varias muestras de la Danza de los Toros y el Baile del Brincao.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el fin de preservar *Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el Municipio de Río Viejo del Departamento de Bolívar* a través de eventos culturales y educativos en el municipio de Río Viejo que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 6º Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

GERSEL





PROYECTO DE LEY NÚMERO ____DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN PARA RENDIR HONORES A LA DANZA DE LOS TOROS Y EL BAILE DEL BRINCAO EN EL MUNICIPIO DE RÍO VIEJO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y RECONOCE LA IMPORTANCIA DE SUS APORTE CULTURALES A LA REGIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La fundación de Río Viejo se remonta al 26 de agosto de 1785, cuando pescadores provenientes de las regiones de Tamalameque, Loba y la Provincia de Mompox llegaron a este territorio en busca de nuevas zonas para desarrollar su actividad productiva. En sus inicios, el asentamiento recibió el nombre de San Pedro Apóstol, en honor a su devoción por dicho santo.

Con el paso del tiempo, la población creció con la llegada de los palenques y negros cimarrones, esclavizados que huían de sus amos desde distintas regiones del país, principalmente de la Provincia de Mompox, en el contexto de la colonización española. Estos grupos encontraron en la región un refugio seguro donde pudieron establecerse y desarrollar su propia comunidad.

Hacia el año 1800, San Pedro Apóstol ya era un caserío consolidado con una población en crecimiento. En 1805, la Iglesia Católica expandió su presencia en la región, elevándolo a la categoría de Viceparroquia, un hecho impulsado por el fray José Palacio de la Vega, quien se encargó de organizar la vida religiosa de sus habitantes.

En 1871, con la reorganización administrativa del país, se creó la Provincia de Cartagena, conformada por cinco departamentos: Mompox, San Benito, Tolio, Simití y la región conocida como Río Viejo. Este nombre se debía a que era el último brazo del río Magdalena por el que navegó Simón Bolívar en su recorrido por el territorio.

Con la entrada en vigor de la Constitución de 1886, Río Viejo perdió su estatus territorial y fue convertido en corregimiento, pasando a formar parte del municipio de Bodega Central. El corregimiento de San Pedro Apóstol, antes parte de Bodega Central, cambió su nombre a Olaya Herrera en honor a Enrique Olaya Herrera, periodista, profesor de la Universidad Republicana (hoy Universidad Nacional) y participante en la Guerra de los Mil Días. Olaya Herrera inició su carrera política en dicho conflicto, cuando universidades y colegios cerraron sus puertas para que alumnos y docentes se unieran a las filas liberales o conservadoras.

Tras la decadencia de Bodega Central en 1945, Olaya Herrera fue declarado municipio hasta 1950, cuando volvió a ser corregimiento, esta vez bajo la jurisdicción de Morales. Años más tarde, recuperó su independencia y, en 1982, fue elevado nuevamente a municipio con el nombre de Río Viejo, mediante la Ordenanza N° 10 del 26 de noviembre.

Dentro de su importancia cultural, el municipio de Río Viejo cuenta también cuenta con las siguientes danzas típicas:

G E R S E L

RESEÑA HISTÓRICA DEL BAILE DEL BRINCAO





El **Brincao** nació en el municipio de Río Viejo, Bolívar, como un ritmo distinto a la guacherna, el berroche, la tambora y la tuna. Su baile es alegre y rápido, caracterizado por saltos sincronizados entre la pareja, que se realizan de manera inversa, de derecha a izquierda y viceversa, en una vuelta coordinada.

Su origen se remonta a los juegos vespertinos en las playas y orillas del río, donde las familias rancheras, pescadoras y cazadoras de caimanes y aves de plumaje exótico se reunían para divertirse. Fue en este contexto que surgió la idea de incorporar retos de habilidad, imitando el movimiento de una canoa al rozar la superficie del agua con los talones. Mientras bailaban, entonaban versos de desafío y burla, creando así una expresión cultural única.

Con el tiempo, el **Brincao** adoptó ritmos del currulao, acompañado de palmas, cantos y respondos. A diferencia de otros géneros, no cuenta con versos fijos, sino que los intérpretes incorporan su propio repertorio de forma espontánea. Este baile marcó el inicio de la tambora y su interpretación en celebraciones religiosas y festivales, como las festividades de Santa Lucía y Santa Catalina. Según la tradición oral de Río Viejo, el **Brincao** se bailó antes que la tambora, ya que esta última llegó con las comunidades de bogas y esclavizados que exploraban la región en busca de tesoros. Hoy en día, algunos lo consideran una variante de la tambora.

La práctica del **Brincao** tiene una fuerte conexión con la infancia y la comunidad. En noviembre, con la llegada del verano, los niños bailaban hasta el 6 de enero, día de la celebración de los Reyes Magos. Su enseñanza surgió como una necesidad para preservar el folclor y despertar el interés de las nuevas generaciones en el baile cantado. Durante estas festividades, los adultos aplaudían y reían mientras los niños saltaban sin descanso, demostrando gran resistencia física.

El baile se realizaba en cualquier patio, bajo la supervisión de los mayores y a la luz de los mechones. Hasta la actualidad, Río Viejo es el único lugar donde se mantiene viva esta tradición, por lo que su preservación es fundamental.

A pesar de su importancia cultural, en festivales fuera de Río Viejo muchos jurados desconocen este ritmo originario y ancestral, que fue inventado y reglamentado por sus primeros practicantes. Aunque es más reciente que otros géneros tradicionales, se estima que nació hace aproximadamente 80 años, según relatos transmitidos por los antiguos gestores que dejaron este valioso legado.

RESEÑA HISTÓRICA DE LA DANZA DE LOS TOROS Y TORITOS

La **Danza de los Toros y de los Indianos** tiene su origen en La Guajira y llegó a Río Viejo gracias a Eulalio Pimienta Sajonero, quien, tras huir por conflictos personales, la organizó primero en San Cayetano y luego la llevó a Río Viejo en 1951. Allí, los jóvenes la adoptaron y adaptaron como parte de su identidad cultural.

En sus inicios, la música de la danza se interpretaba con violín, caja y maracas, pero con el tiempo se incorporaron el acordeón, el tambor y el guache. La danza, realizada principalmente los **Miércoles de Ceniza**, tenía dos propósitos: rendir homenaje a los ganaderos de la época—de ahí que los toros recibieran nombres—y recaudar dinero para comprar ron.

El recorrido iniciaba a las **7:00 a. m.** y se extendía hasta la noche. Un personaje clave, el "vendedor", señalaba a quienes debían ser "manteados". Si alguien no colaboraba económicamente, los toros le rompían la ropa. También se cuenta que algunos espectadores agitaban banderas rojas para llamar a los toros, corriendo el riesgo de ser atrapados y despojados de sus prendas si no aportaban dinero. Algunos escapaban lanzándose al río, ya que los toros, acalorados, no podían seguirlos.

Con el tiempo, la danza se consolidó en Río Viejo, dando lugar a **tres categorías actuales**: los **veteranos**, liderados por Alcibiades Galván; los **juveniles**, dirigidos por Nelson Flórez Flórez; y los **toritos**, promovidos por Nebinson Campo.



La **Danza de los Toros** debutó en los carnavales de 1961 con destacados integrantes como Félix Guaruco, Pablo Duque, Luis Aníbal Jiménez, Martín Araque, Anastasio Moreno y otros apasionados de la tradición. Entre los veteranos que aún la preservan se encuentran Juventino Jiménez, Edison Flórez, Bernabé Galván, Víctor Lozano, Robinson Galván, Walter Mejía y Alfonso Lozano.

Las mujeres también han sido fundamentales en la danza, con figuras destacadas como Nuri Sajonero, Marcia Sajonero, Jovita Campo, Maileth Araque, Ana Elvira Cañas, Nayibe Sajonero, Gladis Flórez y Delfina Sajonero.

Hoy, **Bernabé Galván y Luis Alfonso Ortega** ("El Tita de Oro") son los principales guardianes de esta tradición, promoviendo su continuidad y difusión en cada carnaval.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien para rendir honores *a la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el Municipio de Río Viejo del Departamento de Bolívar*, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y exaltación a su legado

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES:

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

Fundamentos Jurisprudenciales

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

"(...) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución". Y continua, "Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad."

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado "tres modalidades recurrentes de





leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.

V. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2º del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decretan gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De los expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VI. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa cuenta únicamente con cinco (5) artículos incluyendo la vigencia, donde el primero se refiere al objeto de proyecto, el segundo rendir honores al Municipio de Río Viejo por su legado cultural; el tercero, facultar al gobierno para que realice un evento especial en el municipio de Río Viejo; el cuarto, autorización al gobierno de incluir en el presupuesto partidas; y quinto vigencia y derogatoria.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS:





De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Wix, prensa, Río Viejo, Bolívar História <https://stereor.wixsite.com/inforoviejo/historia>

Atentamente;

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

N
E
R
H
P
G
E
R
S
E
L

GERSEL

